

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA  
SOCIEDAD CIVIL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1997 AL 15 DE NOVIEMBRE DE  
2016**



**GUATEMALA, MARZO DE 2018**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
Base Legal	1
Función	2
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	3
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	4
Área Financiera	4
Generales	4
Específicos	4
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	4
Área Financiera	4
<b>5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	5
Área Financiera	5
Comentarios	5
Conclusiones	7
<b>6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	7
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	8
<b>7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	42



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Estado crea y reconoce a través del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Educación Física -DIGEF-, la cual se encargará de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional.

La educación física como parte fundamental de la educación y como modalidad de aplicación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional, corresponde su rectoría y tutelaridad al Ministerio de Educación, en cumplimiento del deber constitucional de fomento y promoción de la educación física.

### Estructura orgánica

La Dirección General de Educación Física, conforma su estructura orgánica con una instancia colegiada a cargo de un Consejo Directivo y por una instancia ejecutiva a cargo de un Director General.

### Consejo

El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física -DIGEF- se constituye como un órgano asesor, coordinador y regulador de las políticas, proyectos, directrices y estrategias de dicha Dirección. Se integra por convocatoria del Ministerio de Educación, con los siguientes miembros:

- El Director General de Educación Física, quien lo preside.
- Un delegado de la Presidencia de la República.
- Un representante del despacho del Ministerio de Educación.
- Un representante por las asociaciones de maestros de educación física.
- El Director de la Escuela Normal Central de Educación Física.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Un representante de la unidad académica de educación física superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un Representante de la unidad académica de la educación física superior de las Universidades Privadas de Guatemala.
- Otros miembros que el Despacho Ministerial a través de un titular determine integrar.



---

## Funciones del consejo

Son funciones generales del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, las siguientes:

- Dictar la filosofía, políticas y directrices superiores en materia de educación física;
- Proponer proyectos, planes y programas para el desarrollo de la educación física;
- Dictar criterios para el diseño y desarrollo curricular y extracurricular de la educación física;
- Evaluar las condiciones de la educación física nacional, así como el funcionamiento y cumplimiento de las políticas de la Dirección General de Educación Física;
- Promover iniciativas legales que beneficien la práctica de la educación física nacional;
- Proponer proyectos, planes y programas para el desarrollo de la educación física;
- Contactar y verificar la cooperación y asistencia internacional;
- Impulsar mecanismos de integración, intercambio y articulación intersectorial e interinstitucional;
- Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por la Dirección General de Educación Física -DIGEF-;
- Prestar asesoría y coordinación en materia programática a la Dirección General de Educación Física -DIGEF-;
- Formular y coordinar el diseño y aplicación del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Física Nacional;
- Integrar comisiones de estudio, investigación y evaluación de la educación física nacional;
- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento, la que será aprobada por el Despacho del Ministerio de Educación;
- Las demás funciones que otras disposiciones legales le asignen, debidamente aprobadas por el despacho del Ministerio de Educación.

## Función

Son funciones de la Dirección General de Educación Física - DIGEF-las siguientes:

- a. Promover la práctica sistemática de la educación física en todos los niveles del



Sistema Educativo Nacional; b. Descentralizar y regionalizar la práctica de la educación física; c. Elaborar y aprobar los planes y programas de educación física, para todos los niveles y ciclos educativos; d. Autorizar y supervisar el funcionamiento de centros educativos tanto oficiales como privados de formación de docentes en educación física dentro del Sistema Educativo Nacional; e. Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos, programas y acciones de educación física, de acuerdo a las políticas educativas que se dicten; f. Promover mecanismos de integración interinstitucional e intersectorial con entidades afines a la educación física; g. Impulsar el desarrollo de la investigación técnica-científica en la educación física nacional; h. Impulsar la práctica de la educación física en términos de promoción de salud; i. Garantizar la aplicación efectiva y permanente de procesos de evaluación y supervisión de la educación física, dentro del Sistema Educativo Nacional; j. Promover y facilitar los mecanismos y medidas de estímulo, dignificación y profesionalización de la labor docente en educación física; k. Organizar y programar acciones de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en educación física, en correspondencia con las necesidades y el desarrollo educativo del país; l. Promover y facilitar los mecanismos y medidas de estímulo, dignificación y profesionalización de la labor docente en educación física; m. Garantizar la articulación efectiva del desarrollo curricular y extracurricular de la educación física; n. Regular y coordinar el funcionamiento del Instituto de la Juventud y el Deporte; ñ. Promover el mejor uso de las instalaciones y edificaciones educativas, recreativas y deportivas al servicio de la educación física nacional; o. Programar racionalmente y ejecutar efectiva y correctamente los recursos presupuestarios de la educación física racional, de conformidad con las disposiciones legales de la materia; p. Programar la distribución efectiva de los recursos didácticos y la implementación deportiva con destino exclusivo al uso de escolares y al desarrollo de la educación física tanto en su ámbito curricular como extracurricular; q. Regular y dirigir la Junta Nacional de Centros de Enseñanza de Educación Física de nivel medio; Organizar y desarrollar toda clase de evento de naturaleza científico-académico en materia de educación física y ciencias aplicadas; r. Impulsar la creación de programas y escuelas de iniciación deportiva, y de formación de talentos y coordinar su funcionamiento dentro del ámbito extracurricular de la educación física nacional; s. Organizar cada dos años los juegos deportivos escolares a nivel nacional y anualmente los juegos deportivos escolares a nivel regional, en correspondencia con la disposición presupuestaria de la entidad.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La constitución política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



---

artículos 2 y 4.

Acuerdo número 09-03, artículo 1, literal A), Normas Generales de Control Interno.

Acuerdo A-068-2016, de fecha 12 de agosto de 2016, de la Contraloría General de Cuentas.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, S09-DC-0044-2016 y S09-DC-0045-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **Área Financiera**

##### **Generales**

Verificar si se cumplió con la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física -DIGEF- y los extremos denunciados en las gestiones Nos.164708 y 167887.

##### **Específicos**

Verificar si existe alguna disposición ministerial que evidencie si el titular de la cartera delegó la atribución de convocar a las instituciones que menciona la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, para que éstas nombraran a sus representantes para integrar el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.

Verificar si se cumplió con la creación del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física.

Verificar la creación de los cargos nominales y funcionales de Subdirector Técnico Metodológico y Subdirector de Desarrollo Institucional, según señalamiento de la denuncia, presentada en contra del director general de la Dirección General de Educación Física.

### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

#### **Área Financiera**

El examen especial de auditoría comprendió la evaluación del control interno y administración de personal, el cumplimiento de leyes, normas y procedimientos



---

aplicables relacionados con la creación del Consejo Directivo de la-DIGEF-, para determinar si el Ministerio de Educación convocó a las instituciones que establece la ley, para que éstas nombraran a sus representantes y se integre el Consejo Directivo; verificar la posible existencia de plazas fantasmas para los cargos de Subdirector Técnico Metodológico y Subdirector de Desarrollo Institucional.

## 5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

### Área Financiera

#### Comentarios

##### Antecedentes generales

El 26 de abril de 2016 se registraron con las gestiones Nos. 164708 y 167887 en la Contraloría General de Cuentas, los memoriales de denuncia adjunto al oficio sin número de fecha 14 de marzo y 16 de agosto del año dos mil dieciséis, donde El Señor Mynor Valdemar López González, Presidente de la Asociación Guatemalteca de Educación Física, denuncia al señor Enrique José Escobar Solórzano, Director General de la Dirección General de Educación Física, por continuar en la práctica ilícita de creación de facto y en fraude de ley, de los cargos de Subdirector Técnico Metodológico y Subdirector de Desarrollo Institucional, y la no integración del consejo directivo de la Dirección General de Educación Física, también por designar interinamente al Profesor Juan Francisco Montenegro Girón en el cargo de Subdirector Técnico Metodológico.

El artículo No.37 del Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, establece la creación del Consejo Directivo de la -DIGEF- y se le atribuye al Ministerio de Educación convocar a las distintas entidades para que éstas nombraran a sus representantes para integrar el referido Consejo; sin embargo, desde que entró en vigencia la Ley, el cuerpo colegiado no fue conformado. De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, la función de convocar a las entidades es atribuible al titular de la cartera del Ministerio de Educación.

Es importante mencionar que los ministros que fungieron durante el período del 05 de septiembre de 1997 al 28 de octubre de 2010 y los Viceministros técnicos nombrados el 29 de octubre de 2010 al 15 de noviembre de 2016, no convocaron a las instituciones correspondientes, para que éstas nombraran a sus representantes y conformar el Consejo tal como lo regula el artículo 37 de la citada ley.

El Consejo Directivo se integra por convocatoria del Ministerio de Educación, la ley



no establece que sea una función asignada al titular de la Cartera, es decir, no regula expresamente que sea el Ministro quien tenga esa función de convocatoria, sin embargo, de conformidad con los artículos 20, 21, 22, 23, 27 y 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, orientan en principio que dicha convocatoria le corresponde al Ministerio de Educación, sin embargo esta función puede delegarse de acuerdo al artículo 3 de la referida ley; por lo tanto el Ministro de Educación emitió el Acuerdo Ministerial No. 2304-2010 de fecha 29 de octubre de 2010 delegando esta función al Vicedespacho Técnico; pero previo a dicho acuerdo ministerial no fue delegada la función en referencia, recayendo la responsabilidad directamente al titular de la Cartera en este caso al Ministro de Educación en funciones de cada periodo.

### Descripción del área evaluada

Es competencia de la Contraloría General de Cuentas, representada por el equipo de auditoría evaluar el Control Interno y como consecuencia su incidencia al incumplimiento de leyes y normas; en virtud que los aspectos denunciados derivan del Control Interno y Contratación de Personal y su posible afectación presupuestaria, la Comisión de Auditoría ejecutó la auditoría y emite los siguientes resultados:

Con relación a los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley, tiempo en el que debió iniciar funciones el Consejo Directivo, la norma regula que: Las entidades y dependencias creadas de acuerdo con la presente ley deberán iniciar sus funciones en un período no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, las que emitirán sus respectivos reglamentos en un período no mayor de tres meses a partir de la fecha del inicio de sus actividades. De lo anterior la obligación creada de conformidad con este artículo se encuentra destinada para la creación de entidades y dependencias instituidas por la misma, de manera que, de conformidad al artículo 36 y 37 de la citada ley, el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física -DIGEF- es un órgano asesor no una entidad o dependencia.

El denunciante señaló la existencia de plazas fantasmas, lo cual en el proceso de revisión de la documentación relacionada con la contratación de personal, se estableció que el señor Oswaldo Antonio Daetz Anleu, fue nombrado como Subdirector, de la Subdirección de Desarrollo Institucional de manera interina en el cargo, según Resolución -DIGEF- No. 06-2014, de fecha 31 de enero de 2014, por el periodo del 01 al 16 de febrero del año 2014 y a Humberto Corzo Barrios, según Resolución -DIGEF- No. 50-2014 de fecha 06 de julio de 2016, para que se hiciera cargo de la Subdirección General Metodológica, de manera temporal, funcional e interina, durante el tiempo que esa Dirección lo estime necesario, delegándole las facultades suficientes para que se encargue de las funciones que son





competencia de dicha Subdirección, a quienes se les nombró internamente a través de resoluciones que no afectan el orden presupuestario y las plazas que mencionan en la denuncia se encontraban vacantes a la fecha que se practicó la Auditoría Especial.

## Conclusiones

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, concluimos que los cargos de Subdirector Técnico Metodológico y Subdirector de Desarrollo Institucional, no son plazas fantasmas, pues las mismas se encontraban vacantes en la estructura administrativa de la Dirección General de Educación Física, se estableció que se hicieron nombramientos internos, según las resoluciones -DIGEF- No. 06-2014 de fecha 31/01/2014 y No. 50-2016 de fecha 06/07/2016, las personas que fueron nombradas laboran en el Ministerio de Educación y esos nombramientos no afectaron el presupuesto de la -DIGEF-, en vista que dichos nombramientos es a título de colaboración para cumplir con los servicios que presta la Dirección a la población, por lo que no existen plazas fantasmas como lo asevera el denunciante.

De conformidad con el Art. 36 del Decreto 76-97 Estructura Orgánica, establece que la Dirección General de Educación Física -DIGEF- conforma su estructura orgánica con una instancia colegiada a cargo de un Consejo Directivo, y éste se integra por convocatoria del Ministerio de Educación, esto da a entender que es facultad de la máxima autoridad en este caso el Ministro, sin embargo las funciones son sustantivas y delegables, si el Ministro de Educación no iba a delegar esa función la tenía que acatar, porque es una disposición legal; si la delegó en un Viceministerio, el viceministro sería el responsable o el funcionario a quien delegó.

En base a la documentación que el Ministerio de Educación proporcionó, se verificó que no se delegó la función a un funcionario o empleado para que efectuara la convocatoria a las instituciones para que nombraran a sus representantes, para la integración del Consejo Asesor de la Dirección General de Educación Física; se exceptúa el Acuerdo Ministerial No. 2304-2010 de fecha 29 de octubre de 2010 delegando esta función al Vicedespacho Técnico.

En la Estructura organizacional de la Dirección General de Educación Física que se encuentra vigente, aparecen los puestos de Subdirección Generales de Desarrollo Institucional y la Subdirección General Metodológica, las cuales al momento de practicar la auditoría se encontraban vacantes.

## 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



## Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

**Incumplimiento de funciones , el Ministerio de Educación no convocó a las instituciones referidas en la ley, para nombrar a un representante que formará parte del Consejo Directivo de la DIGEF.**

#### Condición

Al verificar la documentación proporcionada por el Ministerio de Educación, relacionada con la obligación de convocar a las instituciones designadas para que estas deleguen a un representante para conformar el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, se determinó que el referido ministerio no cumplió con la función establecida en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

#### Criterio

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 33. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, establece: “Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley...”

El Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 34. Rectoría, establece: “La educación física como parte fundamental de la educación y como modalidad de aplicación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional, corresponde su rectoría y tutelaridad al Ministerio de Educación, en cumplimiento del deber constitucional de fomento y promoción de la educación física.” Artículo 36. ESTRUCTURA ORGÁNICA, establece: “La Dirección General de Educación Física, conforma su estructura orgánica con una instancia colegiada a cargo de un Consejo Directivo y por una instancia ejecutiva a cargo de un Director General.” Y el artículo 37. CONSEJO, instituye: “El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– se constituye como un órgano asesor, coordinador y regulador de las políticas, proyectos, directrices y estrategias de dicha Dirección.



---

Se integra por Convocatoria del Ministerio de Educación, con los siguientes miembros:

- a. El Director General de Educación Física, quien lo preside.
- b. Un delegado de la Presidencia de la República.
- c. Un representante del despacho del Ministerio de Educación.
- d. Un representante por las asociaciones de maestros de educación física.
- e. El Director de la Escuela Normal Central de Educación Física.
- f. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g. Un representante de la unidad académica de educación física superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h. Un Representante de la unidad académica de la educación física superior de las Universidades Privadas de Guatemala.
- i. Otros miembros que el Despacho Ministerial a través de un titular determine integrar. ”

### **Causa**

Los Ministros de Educación que fungieron durante el período del 05 de septiembre de 1997 al 28 de octubre de 2010 y los Viceministros Técnicos nombrados durante el período del 29 de octubre de 2010 al 15 de noviembre de 2016, no convocaron a las instituciones para que estas nombraran a sus representantes y realizar la correspondiente integración del Consejo Directivo de la DIGEF.

### **Efecto**

Una de las funciones del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, es la verificación del cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, por lo cual, la no conformación de dicho consejo directivo pueden afectar fundamentalmente el interés hacendario, en virtud que, estos compromisos y obligaciones contraídas han carecido de la asesoría de un órgano competente.

### **Recomendación**

El Ministro de Educación debe girar instrucciones por escrito al Viceministro Técnico para que proceda a convocar a las distintas entidades involucradas para la conformación del Consejo Directivo de la DIGEF, así mismo, el Viceministro Técnico debe dar seguimiento a dicha convocatoria y cumplir con lo que establece la Ley en lo relacionado a la conformación del Consejo Directivo.

### **Comentario de los Responsables**

En memorial de fecha 21 de febrero de 2017, el Licenciado Mario Rolando Torres Marroquín, quien fungió como Ministro de Educación durante el período del 14 de enero de 2000 al 16 de enero 2004, manifiesta lo siguiente:

"I) EXPONGO: a) He sido notificado del oficio S cero nueve guion DC guion cero



---

cero cuarenta y cuatro guion dos mil dieciséis guion cero trece (S09-DC-0044-2016-013), de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual se indica que la Contraloría General de Cuentas, practicó examen especial de auditoría del 5 de septiembre de 1997 al 15 de noviembre de 2016 a la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación.

b) Como resultado del examen especial de auditoría en mención, se obtuvo el hallazgo al que corresponde el número 2, que textualmente dice: “Incumplimiento de funciones, el Ministerio de Educación no convocó a las instituciones referidas en la ley, para nombrar a un representante que formará parte del Consejo Directivo de la DIGEF”.

c) En relación al hallazgo en mención me permito exponer lo siguiente:

c.1) El Decreto número 76-97 del Congreso de la República, que contiene la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su artículo 36, establece: “ESTRUCTURA ORGANICA. La Dirección General de Educación Física, conforma su estructura orgánica con una instancia colegiada a cargo de un Consejo Directivo y por una instancia ejecutiva a cargo de un Director General.” De acuerdo con este artículo, la Dirección General de Educación Física, la constituyen dos instancias: una colegiada que es el Consejo Directivo y otra, representada por el Director General de esa dependencia del Ministerio de Educación.

c.2 El artículo 37 de la ley citada, textualmente dice: “CONSEJO. El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– se constituye como un órgano asesor, coordinador y regulador de las políticas, proyectos, directrices y estrategias de dicha Dirección. Se integra por convocatoria del Ministerio de Educación, con los siguientes miembros:

- a) El Director General de Educación Física, quien lo preside.
- b) Un delegado de la Presidencia de la República.
- c) Un representante del despacho del Ministerio de Educación.
- d) Un representante por las asociaciones de maestros de educación física.
- e) El Director de la Escuela Normal Central de Educación Física.
- f) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) Un representante de la unidad académica de educación física superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h) Un representante de la unidad académica de la educación física superior de las Universidades Privadas de Guatemala.
- i. Otros miembros que el Despacho Ministerial a través de un titular determine integrar.”

Del artículo citado, se colige que la convocatoria para la constitución del Consejo Directivo corresponde al Ministerio de Educación, sin especificar dicho artículo que



funcionario del Ministerio en mención deba hacerla. Conforme a otras normas de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que se citan en este memorial, la convocatoria para integrar el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, le corresponde al Director General de Educación Física y no a otro funcionario del Ministerio de Educación.

c.3 El artículo 39 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, textualmente indica: AUTORIDAD JERARQUICA. El Director General de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, es el responsable jerárquico de la dependencia, siendo nombrado por el Ministro de Educación y teniendo a su cargo la organización, administración, planeamiento y funcionamiento programático de dicha entidad. La Dirección de Educación Física, se integra además por un Subdirector General específicamente a cargo del área administrativa de la dependencia y de dos coordinadores, uno para el área curricular y otro para el área extracurricular.”

El artículo anterior le confiere al Director General de Educación Física dos características importantes: Ser el funcionario de mayor jerarquía y responsable jerárquico de la DIGEF y ser el encargado de la organización de dicha dependencia. En tal sentido, se llega a la conclusión que de acuerdo con el texto de la norma citada, la convocatoria e integración del Consejo Directivo es una atribución del Director General de Educación Física por corresponderle la organización, de la que forma parte el Consejo Directivo y por lo mismo, le corresponde la responsabilidad administrativa de su convocatoria e integración. Además, el Director General según la norma citada, preside el Consejo Directivo, lo que es congruente con el papel que la ley le atribuye al Director General como el único funcionario encargado de la organización de la Dirección de Educación Física.

c.4 Según la Ley del Organismo Judicial en su artículo 10, señala: “Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras...”. Esta interpretación es la interpretación literal de la norma que lleva a entender el sentido de las palabras conforme al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en el cual uno de los significados de la palabra organización dice: “... Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines...”

El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física es una asociación de personas regulada por normas que designan funciones específicas contempladas en el artículo 38 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Si el artículo 39 ya citado, manda explícitamente que el Director General es el encargado de la organización de la Dirección General de Educación Física, de la cual forma parte el Consejo Directivo, se colige QUE ES



---

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA EL ENCARGADO DE CONVOCAR Y CONSTITUIR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESA DEPENDENCIA, ASÍ COMO VELAR POR SU FUNCIONAMIENTO.

C.5 En el caso de la Dirección General de Educación Física, existe una ley específica que es el Decreto 76-97 del Congreso de la República que encomienda claramente la organización de dicha entidad al Director General. Al respecto, las normas de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, prevalecen sobre cualquier otra norma ordinaria o reglamentaria, al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, que literalmente dice: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes.”

Acorde con lo expuesto en el inciso anterior, el artículo 40 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, indica: “FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General de Educación Física, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Dirección General de conformidad con lo que le establezca la ley y sus reglamentaciones; .....
- g) Estructurar y garantizar el funcionamiento orgánico de la entidad;
- h) Organizar, regular, dirigir y supervisar las diversas actividades de la Dirección General....”

Este artículo corrobora que la organización de la Dirección General de Educación Física, del cual es parte el Consejo Directivo, es una atribución del Director General. Es más, le confiere al Director General la representación legal de la entidad, por lo que es el único funcionario del Ministerio de Educación al que la ley citada le otorga la organización y la representación legal de una dependencia del Ministerio de Educación, como lo es la Dirección General de Educación Física. Hay que anotar que es la Dirección General de Educación Física la dependencia que cuenta con una ley ordinaria para su regulación que es el Decreto 76-97 del Congreso de la República, así como la dependencia que cuenta con una asignación presupuestaria constitucional para la promoción de la educación física y el deporte, que según el artículo 91 de la Constitución Política de la República, de la asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos del Estado, el veinticinco por ciento corresponde a educación física, recreación y deportes escolares, administrados por la Dirección General de Educación Física, situación que no sucede con otras dependencias de la cartera de educación.

c.6 De acuerdo a los razonamientos legales expuestos, SE CONCLUYE QUE LA



---

CONVOCATORIA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, y a quien según la ley, le corresponde pronunciarse sobre el hallazgo de mérito..."

En nota de fecha 22 de febrero de 2017, el Licenciado Bienvenido Argueta Hernández, quien fungió como Ministro de Educación, durante el período del 08 de septiembre de 2009 al 26 de febrero de 2010, manifiesta lo siguiente:

“Argumentos de defensa:

El artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su parte conducente es claro y expreso al indicar:

1. “El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– se constituye...” (El subrayado y la negrilla son míos) es decir que la ley al entrar en vigencia, constituye el Consejo Directivo.

2. “Se integra por convocatoria del Ministerio de Educación con los siguientes Miembros:...”; es decir que al estar constituido el Consejo Directivo, el Ministerio de Educación debería convocar a sus miembros. La autoridad del Ministerio de Educación que ejercía el cargo en el período que cobró vigencia la ley, convocó a sus miembros y el Consejo Directivo quedó integrado, más adelante establece que los miembros del Consejo son:

- a. El Director General de Educación Física, quien lo preside.
- b. Un delegado de la Presidencia de la República
- c. Un representante del despacho del Ministerio de Educación.
- d. Un representante por las asociaciones de maestros de educación física.
- e. El director de la Escuela Normal Central de Educación Física.
- f. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g. Un representante de la unidad académica de educación física superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h. Un representante de la unidad académica de educación física superior de las Universidades Privadas de Guatemala.
- i. Otros Miembros que el Despacho Ministerial a través de su titular determine integrar.”

Los miembros del Consejo Directivo de la –DIGEF–, son delegados institucionales y no se establece periodicidad para fungir como tales. De lo anterior, se colige, que al momento de fungir mi persona como Ministro de Educación, no estaba dentro de mis responsabilidades convocar a los miembros del Consejo Directivo en referencia, ya que el mismo quedó constituido al cobrar vigencia la ley debiendo estar integrado de inmediato, en consecuencia al no establecer periodicidad para que los miembros lo integren, éstos pueden fungir hasta que



---

sean sustituidos por la autoridad de la institución que representen. Por lo que insisto, no era una obligación de mi persona el “convocar”, ya que esa acción se realiza una sola vez y posteriormente se van sustituyendo los miembros de acuerdo a cada necesidad en cada caso.

Lo expresado, se basa en lo establecido en el artículo 10 de la ley del Organismo Judicial, que en su parte conducente establece: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras”

Es por ello que se interpreta que no es cada Ministro de Educación que ejerza el cargo quien “DEBE CONVOCAR”, puesto que el mismo ya fue convocado en su oportunidad y sus miembros únicamente al presentarse el caso específico, deben ser sustituidos.

No se puede ni debe suponer, que cada Ministro de Educación que ejerza el cargo debe convocar para conformar el Consejo Directivo, ya que ese criterio viola el artículo 10 de la ley del Organismo Judicial de acuerdo a lo antes transcrito, por ende ese criterio es nulo, ya que el texto de la norma contenida en el artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es claro en su texto, y por lo tanto así debe ser interpretado.

Resulta imperativo, señalar que se me formuló un HALLAZGO DE INCUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, por el supuesto Incumplimiento de Funciones, bajo el argumento de no realizar una convocatoria ordenada por el Decreto 76-97 del Congreso de la República, al momento de su vigencia (3 de septiembre de 1997) fecha en la que no ocupaba el cargo de Ministro de Educación.

Asimismo quiero señalar que el hallazgo de incumplimiento de leyes y otras disposiciones aplicables, debe contener inexcusablemente la norma legal que expresamente establezca la obligación incumplida durante el período de la gestión; extremo que no se da en el presente caso, en virtud que la obligación de realizar la convocatoria referida, fue ordenada por el artículo 37 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, en un periodo distinto al que fungí como Ministro de Educación.

En conclusión queda demostrado lo siguiente:

a) Que el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– fue constituido por mandato legal, con la entrada en vigencia del Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte”.

b) Que la disposición de integrar el Consejo Directivo de la Dirección General de





---

Educación Física, por medio de convocatoria realizada por el Ministerio de Educación, debió cumplirse de forma inmediata con la vigencia del Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, su incumplimiento o inobservancia no puede atribuirse a mi persona por haber fungido como Ministro de Educación en un periodo posterior al establecimiento de dicha obligación.

c) Que no existe norma legal que establezca la obligación de realizar dicha convocatoria, para quienes fungieron en el cargo de Ministro de Educación, en periodos posteriores a la fecha que entró en vigencia el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

d) Que el hallazgo de incumplimiento de leyes y otras disposiciones aplicables, debe contener inexcusablemente la norma legal que expresamente establezca la obligación incumplida durante el periodo de la gestión; extremo que no se da en el presente caso, en virtud que la obligación de realizar la convocatoria referida, fue ordenada por el artículo 37 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, en un periodo distinto al que fungí como Ministro de Educación..."

En nota de fecha 22 de febrero de 2017 el Licenciado Dennis Juan Francisco Alfonso Mazariegos, quien fungió como Ministro de Educación, durante el período del 26 de febrero de 2010 al 15 de enero de 2012, manifiesta lo siguiente:

"Argumentos de defensa: El artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su parte conducente es claro y expreso al indicar:

1. "El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– se constituye..." (El subrayado y la negrilla son míos) es decir que la ley al entrar en vigencia, constituye el Consejo Directivo.

2. "Se integra por convocatoria del Ministerio de Educación con los siguientes Miembros:..."; es decir que al estar constituido el Consejo Directivo, el Ministerio de Educación debería convocar a sus miembros. La autoridad del Ministerio de Educación que ejercía el cargo en el período que cobró vigencia la ley, convocó a sus miembros y el Consejo Directivo quedó integrado, más adelante establece que los miembros del Consejo son:

a.El Director General de Educación Física, quien lo preside.

b.Un delegado de la Presidencia de la República

c.Un representante del despacho del Ministerio de Educación.

d.Un representante por las asociaciones de maestros de educación física.

e.El director de la Escuela Normal Central de Educación Física.

f.Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

g.Un representante de la unidad académica de educación física superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



- 
- h.Un representante de la unidad académica de educación física superior de las Universidades Privadas de Guatemala.
- i.Otros Miembros que el Despacho Ministerial a través de su titular determine integrar.”

Los miembros del Consejo Directivo de la –DIGEF–, son delegados institucionales y no se establece periodicidad para fungir como tales.

De lo anterior, se colige, que al momento de fungir mi persona como Ministro de Educación, no estaba dentro de mis responsabilidades convocar a los miembros del Consejo Directivo en referencia, ya que el mismo quedó constituido al cobrar vigencia la ley debiendo estar integrado de inmediato, en consecuencia al no establecer periodicidad para que los miembros lo integren, éstos pueden fungir hasta que sean sustituidos por la autoridad de la institución que representen. Por lo que insisto, no era una obligación de mi persona el “convocar”, ya que esa acción se realiza una sola vez y posteriormente se van sustituyendo los miembros de acuerdo a cada necesidad en cada caso.

Lo expresado, se basa en lo establecido en el artículo 10 de la ley del Organismo Judicial, que en su parte conducente establece: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras”

Es por ello que se interpreta que no es cada Ministro de Educación que ejerza el cargo quien “DEBE CONVOCAR”, puesto que el mismo ya fue convocado en su oportunidad y sus miembros únicamente al presentarse el caso específico, deben ser sustituidos.

No se puede ni debe suponer, que cada Ministro de Educación que ejerza el cargo debe convocar para conformar el Consejo Directivo, ya que ese criterio viola el artículo 10 de la ley del Organismo Judicial de acuerdo a lo antes transcrito, por ende ese criterio es nulo, ya que el texto de la norma contenida en el artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es claro en su texto, y por lo tanto así debe ser interpretado.

Resulta imperativo, señalar que se me formuló un HALLAZGO DE INCUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, por el supuesto Incumplimiento de Funciones, bajo el argumento de no realizar una convocatoria ordenada por el Decreto 76-97 del Congreso de la República, al momento de su vigencia (3 de septiembre de 1997) fecha en la que no ocupaba el cargo de Ministro de Educación.

Asimismo quiero señalar que el hallazgo de incumplimiento de leyes y otras disposiciones aplicables, debe contener inexcusablemente la norma legal que



---

expresamente establezca la obligación incumplida durante el período de la gestión; extremo que no se da en el presente caso, en virtud que la obligación de realizar la convocatoria referida, fue ordenada por el artículo 37 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, en un periodo distinto al que fungí como Ministro de Educación.

En conclusión queda demostrado lo siguiente:

a) Que el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– fue constituido por mandato legal, con la entrada en vigencia del Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte”.

b) Que la disposición de integrar el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, por medio de convocatoria realizada por el Ministerio de Educación, debió cumplirse de forma inmediata con la vigencia del Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, su incumplimiento o inobservancia no puede atribuirse a mi persona por haber fungido como Ministro de Educación en un periodo posterior al establecimiento de dicha obligación.

c) Que no existe norma legal que establezca la obligación de realizar dicha convocatoria, para quienes fungieron en el cargo de Ministro de Educación, en periodos posteriores a la fecha que entró en vigencia el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

d) Que el hallazgo de incumplimiento de leyes y otras disposiciones aplicables, debe contener inexcusablemente la norma legal que expresamente establezca la obligación incumplida durante el periodo de la gestión; extremo que no se da en el presente caso, en virtud que la obligación de realizar la convocatoria referida, fue ordenada por el artículo 37 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, en un periodo distinto al que fungí como Ministro de Educación...”

En nota de fecha 24 de febrero de 2017, el señor Rubén Alfonso Ramírez Enríquez, quien fungió como Ministro de Educación, durante el período del 22 de septiembre de 2015 al 15 de enero de 2016, manifiesta lo siguiente:

"Comentario de la administración: En el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen las funciones de los Ministros de Estado, entre las que se incluye, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

En el artículo 33 del Decreto 114-97

"Ley del Organismo Ejecutivo", se establecen las funciones que corresponde



---

desarrollar al Ministerio de Educación, entre las cuales, se incluye la de formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados.

En el artículo 32 del Decreto número 76-97 Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte", se establece que el Estado crea y reconoce a través del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, la cual, se encargará de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, políticas y directrices de la educación física nacional.

En el artículo 32 del Decreto número 76-97 Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte", se establece que el Estado crea y reconoce a través del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, la cual, se encargará de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, políticas y directrices de la educación física nacional.

- a. Dictar la filosofía, políticas y directrices superiores en materia de educación física.
- b. Proponer proyectos, planes y programas para el desarrollo de la educación física.
- c. Dictar criterios para el diseño y desarrollo curricular y extracurricular de la educación física.
- d. Evaluar las condiciones de la educación física nacional, así como el funcionamiento y cumplimiento de las políticas de la Dirección General de Educación Física.
- e. Promover iniciativas legales que beneficien la práctica de la educación física nacional.
- f. Contactar y verificar la cooperación y asistencia internacional.
- g. Impulsar mecanismos de integración, intercambio y articulación intersectorial e interinstitucional.
- h. Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por la Dirección General de Educación Física ¿ –DIGEF –.
- i. Prestar asesoría y coordinación en materia programática a la Dirección General de Educación Física –DIGEF –.
- j. Formular y coordinar el diseño y aplicación del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Física Nacional.
- k. Integrar comisiones de estudio, investigación y evaluación de la educación física nacional.
- l. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento, la que será aprobada por el Despacho del Ministerio de Educación.
- m. Las demás funciones que otras disposiciones legales le asignen, debidamente aprobadas por el Despacho del Ministerio de Educación.

Se considera que la conformación del Consejo Directivo de la Dirección General



---

de Educación Física –DIGEF–, limita las funciones del Ministro de Educación, toda vez que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece como función de un Ministro de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, en el Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo", se establecen que corresponde al Ministerio de Educación, formular y administrar la política educativa, y; en el Decreto número 76-97 "Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte", se establece que el Estado crea y reconoce a través del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, toda vez que, al referido Consejo se le otorgan funciones de dictar la filosofía, políticas y directrices, evaluar las condiciones de la educación física nacional, así como el funcionamiento y cumplimiento de las políticas de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, entre otras, acción que puede considerarse inconstitucional..."

En nota de fecha 24 de febrero de 2017, la Licenciada Cynthia Carolina del Águila Mendizábal, quien fungió como Ministro de Educación, durante el período del del 15 de enero de 2012 al 26 de agosto de 2015, manifiesta lo siguiente:

"Comentario de la administración: En el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen las funciones de los Ministros de Estado, entre las que se incluye, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

A razón de lo anterior y con el fin de utilizar todos los mecanismos al alcance del Ministro para lograr su cometido, según lo establecido en el Artículo cinco (5) del Acuerdo 2304-2010 Reglamento Interno del Despacho Superior, la Dirección General de Educación Física- se encuentra dentro de las dependencias a cargo del Viceministerio Técnico, por lo que se delega en ese Vice Despacho realizar las gestiones necesarias para la oportuna gestión requerida para la efectiva aplicación de las directrices y competencias dictadas en el marco general, en este caso, de la Educación Física.

Adicionado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto número 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", los Directores de las distintas Dependencias del Ministerio de Educación en función de las metas, objetivos y la naturaleza de sus actividades se les ha delegado la autoridad en los distintos niveles de mando, de tal manera que asuman la responsabilidad en el ámbito de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir con las funciones que le han sido asignadas, por lo tanto, correspondía al Viceministerio Técnico, desarrollar las acciones necesarias para cumplir con lo indicado en el Decreto Número 76-97.



Por otra parte, el Acuerdo Gubernativo 225-2008 indica en su Artículo 14 que, la Dirección General de Educación Física es "...la dependencia del Ministerio de Educación, responsable de coordinar y cumplir la filosofía y la política; así como de seguir las directrices de la educación física nacional conforme lo establecido en el Decreto número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte"

Así también, el Acuerdo Ministerial 2647-2007 "A" "Reglamento Interno de la Dirección General de Educación Física el Artículo 1, "NATURALEZA" establece que la –DIGEF– "es el órgano responsable de coordinar y cumplir la filosofía y la política, así como de seguir las directrices dictadas en materia de educación general y de educación física, según lo establecido en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte..." y además, el inciso "a" del Artículo 8, señala que dentro de las funciones del Director General de la DIGEF, figura el "Ejercer la representación legal de la Dirección General de conformidad con lo que le establezca la ley y sus reglamentos."; quedando de esa forma, debidamente delimitadas las responsabilidades del Director General de Educación Física en lo relacionado al asunto del posible hallazgo planteado.

De igual forma, el Manual de Funciones de la Dirección General de Educación Física, –DIGEF– aprobado por Acuerdo Ministerial 2833-2010, indica claramente las atribuciones de dicha Dirección y de su Director, dentro de las cuales está la "representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma..."

En memorial de fecha 22 de febrero de 2017 la Ingeniera María del Carmen Aceña Villacorta, quien fungió como Ministra de Educación, durante el período del 16 de enero de 2004 al 15 de enero de 2008, manifiesta lo siguiente:

"ARGUMENTOS DE DESCARGO:

1. Si bien el artículo 36 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto número 76-97 del Congreso de la República), establece que la Dirección General de Educación Física, conforma en su estructura orgánica una instancia colegiada a cargo de un Consejo Directivo y por una instancia ejecutiva a cargo de un Director General. Obligación legal que necesariamente debe quedar sujeta a lo siguiente:

2. El artículo 37 de la misma ley, establece que el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, se constituye por convocatoria del Ministerio de Educación. Se evidencia que tal disposición legal demanda del cumplimiento de dos presupuestos:



- 
- 2.1. De un acto constitutivo o la necesidad de crear el Consejo Directivo; y
  - 2.2. Formular una convocatoria o llamado a quienes deben integrarlo.

3. Dicho lo anterior, para constituirse el Consejo Directivo dentro de la Dirección General de Educación Física, éste debió emanar de una convocatoria y ésta a su vez gozar de un rotundo éxito. Digo éxito, pues aglutinar a ocho (8) instituciones de muy distinta y tan variada naturaleza, tal el caso de una asociación gremial de maestros, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las Universidades Privadas, que no sólo requiere de una fuerza vinculante que no posee precisamente el Ministerio de Educación y menos aún cuando entre sus miembros figuran sujetos de derecho privado y una entidad autónoma, a quienes desde el punto de vista legal no puede constreñirse a participar en el Consejo.

4. Ahora bien, por tratarse la integración del Consejo Directivo de un acto constitutivo es decir que requiere de un acto de creación, no debemos de perder de vista la temporalidad o el plazo que reservó la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte para dar cumplimiento a su mandato, que sobre el particular fue muy enfática, así:

“ARTICULO 223.- Creación de entidades y dependencias. Las entidades y dependencias creadas de acuerdo con la presente ley deberán iniciar sus funciones en un período no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, las que emitirán sus respectivos reglamentos en un período no mayor de tres meses a partir de la fecha del inicio de sus actividades.” El énfasis y el subrayado no aparecen en el texto original y lo hago para ilustrar el plazo máximo que reservó la Ley para dar cumplimiento a la creación del Consejo Directivo, seis meses.

El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física debió iniciar funciones en un período no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley o sea estar constituido a más tardar el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Momento dónde la suscrita no fungía en el cargo de Ministra de Educación, incumplimiento o inobservancia que de ninguna manera puede ser atribuida a mi responsabilidad, pues fungí como Ministra de Educación en un periodo bastante posterior al fijado para cumplir tal obligación.

Reitero, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estableció un período de seis meses a partir de su promulgación, dentro del cual debía constituirse el Consejo Directivo de la Dirección de Educación Física por convocatoria del Ministerio de Educación. Pues bien, ese periodo pasó hace casi dos decenios, habiéndose sucedido varios ciudadanos en el ejercicio del Ministerio de Educación.



---

5. En abono a lo anterior, el artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que el Consejo se integra con los siguientes miembros:

- a. El Director General de Educación Física, quien lo preside.
- b. Un delegado de la Presidencia de la República.
- c. Un representante del despacho del Ministerio de Educación.
- d. Un representante por las asociaciones de maestros de educación física.
- e. El Director de la Escuela Normal Central de Educación Física.
- f. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g. Un representante de la unidad académica de educación física superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h. Un representante de la unidad académica de educación física superior de las Universidades privadas de Guatemala.
- i. Otros miembros que el Despacho Ministerial a través de su titular determine integrar.”

Nótese, que la Ley en ningún momento la Ley fijó un período o plazo de duración a cada integrante del Consejo, es decir son de plazo indefinido. Por lo que toda lógica debe responder a que una vez es constituido el Consejo por el Ministro obligado, al sucederlo los diferentes Ministros de Educación, no gozaban de facultades para convocar y menos constituir un Consejo Directivo, pues éste debió haber estado constituido a mas tardar el cinco de marzo de mil novecientos ochenta. Obsérvese, al no haberse fijado períodos específicos de duración para cada uno de los cargos del Consejo Directivo, éstos se reputan indefinidos hasta no sean sustituidos por otro representante.

6. Por último y quisa lo más importante, es el severo cuestionamiento legal que se ha denunciado respecto la operación de Consejos Directivos dentro del seno de los Ministerios de Estado, específicamente cuando se le atribuyen funciones a dichos Consejos al nivel que lo hace el artículo 38 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Solo a guisa de ejemplo, véase alguna de las funciones que se le atribuyen al Consejo Directivo:

Dictar la filosofía, políticas y directrices superiores en materia de educación física.

Dictar criterios para el diseño y desarrollo curricular y extracurricular de la educación física.

Prestar asesoría y coordinación en materia programática a la Dirección General de Educación Física,-DIGEF-.

Formular y coordinar el diseño y aplicación del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Física Nacional.

Cuatro ejemplos que elocuentemente ilustran el exceso de funciones que se le han asignado legalmente a dicho Consejo Directivo.

Sobre el particular, pero con referencia al Consejo Nacional de Educación, la





Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia dictada el trece de mayo de dos mil catorce, dentro del expediente 3595-2013, estableció que conforme el artículo 194 incisos a) y f) los ministros de Estado ejercen jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio y dirigen los negocios relacionados con éste. Por lo que al establecerse que el Consejo Nacional de Educación ejerce funciones de coordinación y aprobación conjuntamente con el despacho ministerial respecto las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa, sufriría menoscabo jerárquico el ejercicio jurisdiccional a cargo del Despacho Ministerial, limitando su capacidad para ejercer la función rectora. Extremo que resulta inconstitucional, por lo que la Corte de Constitucionalidad ordena la expulsión del ordenamiento jurídico de tales expresiones.

De esa cuenta, resultaría vano y contradictorio cualquier esfuerzo reivindicativo y sancionatorio por parte de la Contraloría General de Cuentas, al pretender se integre un Consejo Directivo, cuándo las funciones asignadas a dicho Consejo Directivo por ley, arrojan fuertes indicios de ser inconstitucionales."

En nota de fecha 22 de febrero de 2017 la licenciada Olga Evelyn Amado Jacobo de Segura, quien fungió como Viceministro Técnico de Educación, durante el período del 19 de enero de 2012 al 19 de enero de 2016, manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO. Con fecha 14 de febrero de 2017, fui notificada del oficio S09-DC-0044-2016-019 de fecha 9 de febrero de 2017, que contiene el HALLAZGO No. 2: CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, el cual copiado textualmente dice: "Incumplimiento de funciones, el Ministerio de Educación no convocó a las instituciones referidas en la ley, para nombrar a un representante que formará parte del Consejo Directivo de la DIGEF"; y mediante el cual se me confiere audiencia para la discusión del hallazgo referido, solicitándome presentar mis comentarios por escrito, para la debida evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría, designada para el efecto.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo requerido, se somete a su consideración el presente escrito, el cual consta de dos partes, la primera de ellas es la cita de leyes, que dieron marco al desempeño de mis funciones como Viceministra Técnica de Educación, en el periodo comprendido del 19 de enero de 2012 al 19 de enero de 2016, las facultades y responsabilidades, así como las limitaciones del cargo como miembro del Despacho de Educación y, una segunda parte, referentes a la Educación Física y Recreación, la competencia del Ministro de Educación para tomar decisiones, normar y direccionar su aplicación y el desarrollo de la misma, en el Sistema Educativo Nacional.

TERCERO. La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto del Congreso No.114-97, en sus artículos 23, 24 y 27 incisos j) y l), 28, 33 y 49, establece la Rectoría sectorial



de los Ministerios, y cito: Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o sectores correspondientes y están obligados a coordinar con el rector sectorial. Así también, establece la jurisdicción, competencia y jurisdicción del cargo de Ministro y dan origen al Acuerdo Gubernativo No.225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación el cual, en el Artículo 5. Ministro. Hace acopio de la disposición de la siguiente manera, y cito: El Ministro es el titular y la autoridad superior en el Ministerio de Educación. El Ministro ejerce jurisdicción sobre todas sus dependencias, tiene autoridad y competencia en toda la República respecto a los asuntos propios de su ramo, y es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Y en el Artículo 6. Viceministros. Enfatiza la jerarquía inmediata inferior de los Viceministros de Educación, entre ellos el Vicedespacho Técnico, y cito: Los Viceministros tienen la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro para el despacho y dirección de los negocios del ramo, y sustituirán al Ministro en caso de falta temporal del mismo, en la forma que lo establezca la ley.

CUARTO. Adicionalmente, el Artículo 3. Del cuerpo legal antes identificado, determina las Direcciones Generales que tienen funciones sustantivas de Educación, entendidas éstas funciones sustantivas como las referidas al giro de la ministración de educación, tales como la investigación, la planificación, la organización lanzamiento y seguimiento de programas, así también, el diseño, actualización y la aplicación del Currículo Nacional Base, la formación y actualización de profesores, la emisión de guías y manuales técnicos, la edición de libros de texto, la definición de insumos que facilitan los aprendizajes, el control de la calidad de los aprendizajes, las ramas especializadas de la educación, tanto en idioma español como en los idiomas mayas, garífuna y xinca; la definición de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa, entre otros. En esta enumeración de Direcciones Generales se incluye a la Dirección General de Educación Física, como dependencia del Ministerio de Educación, sujeta al cumplimiento de la filosofía, políticas, directrices y disposiciones del Despacho Ministerial.

QUINTO. En el mismo orden de ideas, el Artículo 14, establece las funciones de la Dirección General de Educación Física, de la siguiente manera, y cito: La Dirección General de Educación Física, la que podrá denominarse –DIGEF– es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar y cumplir la filosofía y la política, así como de seguir las directrices de la educación física



nacional, conforme lo establecido en el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y el deporte, tendrá las funciones siguientes: a) Promover la práctica sistemática de la Educación Física, la recreación y el deporte, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional. b) Elaborar y aprobar los planes y programas educación física para todos los niveles y ciclos educativos en todo el Sistema Educativo Nacional. c) Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos, programas y acciones de educación física, de acuerdo con las políticas educativas que se dicten. Además, contempla la organización interna de la institución. Cabe mencionar que se refiere únicamente a la filosofía, política y directrices de la Ley citada en este mismo numeral, y a las funciones de la Dirección General de Educación Física, cuyo cumplimiento está contemplado en los planes y líneas estratégicas de la administración 2012-2016, según consta en el documento Plan de Implementación Estratégica del Ministerio de Educación, que sirvió de orientación y guía de las acciones del Vicedespacho Técnico durante el período relacionado.

SEXTO. En mi calidad de Viceministra Técnica de Educación, con apego estricto a las disposiciones legales vigentes en materia de Educación, cuyo propósito al citarlas es establecer, en primer lugar, la posición jerárquica de mi cargo y la limitación de mis funciones al área técnico educativa del ramo ministerial, como base normativa de mi desempeño en el mismo, así también, de manera breve, la forma de ministrar del Despacho Ministerial, de tal manera que mi principal responsabilidad se circunscribió a la dirección, coordinación y seguimiento, hasta el cumplimiento de los programas, actividades y logro de metas cualitativas en cada una de las la Direcciones Generales, de Calidad Educativa, de Educación Extraescolar, de Educación Especial y la de Educación Física. Para cumplir este propósito y responsabilidad, el Vicedespacho Técnico llevó a cabo reuniones de Directores de forma mensual con el propósito de establecer avances y dificultades que debían solventarse en coordinación con otros Vicedespachos y Direcciones Generales, Direcciones y Direcciones Departamentales, así como visitas y reuniones con el personal técnico de las diferentes Direcciones.

SEPTIMO. Las decisiones en el Área Técnica fueron siempre, tomadas en conocimiento y con la autorización de la autoridad superior, el Ministro de Educación, máxima autoridad del Ministerio de Educación, a quien, el mandato contenido en el Artículo 194 de la Constitución Política de Guatemala, lo faculta para tomar las decisiones en materia de Educación, incluyendo las técnicas, que considere oportunas y pertinentes. Las decisiones en materia Administrativa, Educación Bilingüe y Control de Calidad fueron asumidas por los respectivos Viceministros con la aprobación del Ministro(a) y algunas de ellas dadas para el conocimiento de todo el Despacho Superior.

OCTAVO. De la misma manera, en cumplimiento del Art. 6 del Acuerdo



Gubernativo No. 304-2008 que establece la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, realicé funciones de Coordinación, de manera alterna, por convocatoria del Secretario Ejecutivo; además, por delegación expresa del (la) Ministro(a) de Educación, coordiné el Comité Nacional de Alfabetización, habiendo participado en reuniones mensuales por convocatoria del Secretario Ejecutivo.

NOVENO. Como segunda parte y, en relación a lo establecido en el Decreto No.76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, disposición de carácter jurídico que no pertenece al ramo de Educación, se reconoce la rectoría y tutelaridad del Ministerio de Educación sobre la Educación Física, la Recreación y el Deporte escolar, como corresponde, en virtud de mandato Constitucional, Ley del Organismo Ejecutivo y ley específica, Ley Nacional de Educación, y cito, Artículo 34. Rectoría. La Educación física como parte fundamental de la educación y como modalidad de aplicación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional, corresponde su rectoría y tutelaridad al Ministerio de Educación, en cumplimiento del deber Constitucional de fomento y promoción de la educación física. En consecuencia, todas las acciones propias de mi desempeño como Viceministra técnica de Educación, se realizaron con apego, correspondencia y pertinencia a las políticas, estrategias, líneas de acción e instrucciones emanadas del Despacho Ministerial como rector y tutelar de la Educación Física, la Recreación y el Deporte escolar.

DÉCIMO. En relación al incumplimiento señalado en el examen especial de Auditoría realizado, de no haber convocado al Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, instituido en el Artículo No.36. Estructura orgánica. del Decreto No.76-97 Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, con base en las disposiciones legales que norman las funciones del Viceministro Técnico, manifiesto EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE MIS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES TECNICAS circunscribiéndose éstas al área técnica del ramo educativo, no estando dentro de mi competencia, ni estando facultada para realizar dicha convocatoria, en virtud de que los aspectos técnicos pertinentes y la autorización para la implementación de los programas, actividades y acciones conexas propias del ramo educativo que realicé, se ubican en el Despacho Ministerial y en la persona del Ministro de Educación de quien dependió mi cargo. Cualquier decisión o acción que en materia de convocatoria en oficio simple o por medio de disposición legal, a instituciones fuera del ámbito ministerial que fuera imprescindible realizar, hubiera tenido su origen en dependencias especializadas en el tema jurídico por instrucción exclusiva de la autoridad superior ministerial. Así también, manifiesto que no tuve conocimiento ni me fue requerida de manera verbal o escrita en oficio o disposición legal, la realización de dicha convocatoria.



DÉCIMO PRIMERO. En virtud de todo lo expuesto, SOLICITO respetuosamente que se tenga por recibido y aceptado el presente memorial como prueba suficiente de descargo, cuyo objeto es el desvanecimiento del hallazgo impuesto, relacionado al incumplimiento de funciones del Ministerio de Educación, que se estableció en revisión especial de auditoría practicada en el año 2016, por los motivos expuestos y puntualmente por no haber tenido competencia, ni haber sido instruida por autoridad superior, para que mi persona realizara convocatoria alguna para la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– "

En nota de fecha 28 de febrero de 2017 el Licenciado Roberto Moreno Godoy, quien fungió como Ministro de Educación, durante el período del 14 de enero de 1997 al 14 de enero de 1998 y del 20 de abril de 1999 al 15 de enero del 2000, manifiesta lo siguiente:

"EXPONGO:

I. DE LA CITACIÓN:

1. Según el contenido del informe identificado como hallazgo No. 2” que se adjunta al oficio número S09-DC-0044-2016-020, se me cita en relación a un supuesto incumplimiento de funciones de parte del Ministerio de Educación.

2. El hecho que se cuestiona por la Contraloría General de Cuentas, es que no se llevó a cabo la convocatoria a las instituciones referidas en el artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República para que estas deleguen a un representante para conformar el denominado “Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–“.

II. ARGUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN RELACIÓN AL OBJETO DE LA CITACIÓN:

A. AUSENCIA DE FALCULTAD LEGAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA EFECTUAR UNA AUDITORÍA QUE NO GUARDA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN A DICHO ENTE DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO:

3. La Constitución de la República es límite al ejercicio del poder, y es por ello que de conformidad con su artículo 154 “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

4. El anterior artículo constitucional reconoce y garantiza el principio de legalidad al que está sujeto el poder público; y como ha declarado la Honorable Corte de



---

Constitucionalidad. “El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado”. (El resaltado es propio. Sentencia emitida por la Honorable Corte de Constitucionalidad con fecha 04 de septiembre de 2009 dentro del expediente 815-2009).

5. Las funciones y atribuciones de la Contraloría General de Cuentas están delimitadas por el artículo 232 de la Constitución de la República, que establece: “ARTICULO 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley”.

6. En el caso de mérito, la Contraloría General de Cuentas, refiere la existencia de un supuesto hallazgo, por el cual me ha citado.

7. Sin embargo, el supuesto incumplimiento en la convocatoria a la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, nada tiene que ver con la función fiscalizadora de los ingresos, egresos ni con el interés hacendario de la nación.

8. Entonces, el “hallazgo” que ha dado impulso a las presentes actuaciones no guarda ninguna relación con las funciones y atribuciones que la Constitución le ha otorgado a la Contraloría General de Cuentas, por lo que el hecho de iniciar una investigación sobre dicha obligación, citarme y cuestionarme por ese supuesto incumplimiento, constituye una extralimitación del poder, una arbitrariedad, y un abuso que viola el principio de legalidad y que genera un vicio insubsanable en todas las actuaciones relacionadas con dicho “hallazgo”.

9. Es por lo anterior, que en aras del respeto de la Constitución y del citado principio de legalidad, respetuosamente solicito que la Honorable Contraloría General de Cuentas se sujete a la ley y a las funciones que le han sido



---

encomendadas por la Constitución y por ende, se dé por concluido el presente expediente para no incurrir en violación al citado principio Constitucional y por ende, en conductas sancionadas por nuestro ordenamiento jurídico.

10. Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente en resguardo de mis derechos, a continuación expongo los argumentos que evidencian que no existe responsabilidad alguna en mi persona respecto a los hechos que motivan el “hallazgo” por el que fui citado.

**B.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR VIRTUD QUE A LA FECHA DEL EJERCICIO DEL CARGO; EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE DEDICAR EXCLUSIVA ATENCIÓN AL DISEÑO DE LA REFORMA EDUCATIVA ORDENADA POR LOS ACUERDOS DE PAZ:**

11. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

12. El 31 de marzo de 1995 en la República de México, se firmó entre representantes del Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- el Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas; mismo que quedó incluido en el Acuerdo de Paz, Firme y Duradera firmado el 29 de diciembre de 1996.

13. El referido Acuerdo de Identidad y derechos de los pueblos indígenas, en su numeral III literal G, señala al sistema educativo como uno de los vehículos más importantes para el desarrollo de los valores y conocimientos culturales, y por tal razón y con el objeto de responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, el gobierno de Guatemala se obligó a impulsar una reforma integral del sistema educativo, comprometiéndose a conformar una Comisión Paritaria con representantes indígenas y del gobierno, que se encargaran de ello.

14. Atendiendo la urgencia de impulsar la reforma educativa integral establecida en los Acuerdos de Paz, en el período comprendido entre 1997 y 2000 operaron la Comisión Paritaria de Reforma Educativa y la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, las cuales dieron las directrices para el impulso de la reforma referida, la cual abarcó todos los subsistemas, niveles y modalidades educativas del país, incluida la educación física. La Comisión Paritaria de Reforma Educativa fue creada mediante Acuerdo Gubernativo 262-97, atendiendo lo establecido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y tuvo a su cargo la elaboración del Diseño de la Reforma Educativa. Dicho diseño fue presentado en julio de 1998, luego de un amplio proceso de consulta, a través del cual fueron recibidas y consideradas más de cuarenta propuestas de la sociedad civil



guatemalteca. El documento establece los ejes y las áreas que se proponen que sean incluidas en el nuevo modelo de educación guatemalteco (ver adjunto). Posteriormente, la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa tuvo a su cargo la implementación del diseño de la Reforma Educativa y fue convocada mediante Acuerdo Gubernativo 748-97 para dar respuesta a lo estipulado en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. La Comisión Cultiva estuvo integrada inicialmente por 17 sectores de la sociedad civil, entre los cuales se cuentan representantes de las universidades, iglesias, las mujeres, los estudiantes, el magisterio, los colegios privados, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) y el Ministerio de Educación, además de algunos representantes de la COPARE. La Comisión Consultiva, estuvo adscrita al Ministerio de Educación y “fue la encargada de elaborar y realizar la Reforma Educativa a cargo del Ministerio de Educación”. Durante su existencia, además de plantear una serie de estrategias para la implementación de la reforma, también llevó a cabo importantes labores de difusión, sensibilización y coordinación con diversos sectores, incluyendo la realización de 331 diálogos municipales, 23 diálogos departamentales y en un diálogo nacional. Por lo anteriormente expuesto, todos los esfuerzos del Despacho Ministerial se concentraron en la formulación de este marco general de política, dentro de las cuales caben las políticas específicas de educación física. La filosofía, política y directrices de la educación física nacional están sujetas al marco general de la reforma educativa.

15. Por la razón anterior, no existe responsabilidad alguna en el Ministerio de Educación en relación al hecho de hallazgo, durante el periodo del ejercicio del cargo de quien comparece; por virtud que existía obligación de dicho Ministerio de dar atención prioritaria a la reforma educativa ordenada por los Acuerdos Paz, y por ello el bien común reclamaba cumplir con dicha obligación, y a la vez justificaba no provocar la integración del organismo mencionado por la Contraloría.

C. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR VIRTUD QUE LA FUNCIÓN DE CONVOCAR A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIGEF, LE CORRESPONDÍA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA:

16. El presente argumento se presenta sin perjuicio y en forma subsidiaria al anteriormente expuesto.

17. De conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República, “La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley...”.

18. La delegación, es una figura propia del derecho administrativo mediante la cual por mandato legal, las funciones o atribuciones encomendadas a un órgano o





---

funcionario superior, son ejercidas por uno inferior.

19. Para el caso de mérito, la atribución o función consistente en convocar a la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física–DIGEF– está atribuida al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y no personalmente al Ministro.

20. En efecto, la función sustantiva de convocar a la integración del referido Consejo, está a cargo del Ministerio; y por ende, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo, dicha función puede estar a cargo tanto del Despacho Ministerial (Ministros o Viceministros) o bien, de los Directores Generales o de los Departamentos.

21. Según el artículo 32 del Decreto 76-97, se crea la Dirección General de Educación Física, encargada del cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional. Según el artículo 36 la DIGEF conforma su estructura organizacional con el Consejo Directivo y el Director General. El Consejo Directivo es presidido por el Director General. Según el artículo 39 AUTORIDAD JERARQUICA, el Director General de la DIGEF es el responsable jerárquico de la dependencia y tiene a su cargo la organización, administración, planeamiento y funcionamiento programático de dicha entidad. Según el artículo 40 corresponde al Director General de la DIGEF ejercerla representación legal de la Dirección, así como estructurar y garantizar el funcionamiento orgánico de la entidad. En este sentido la convocatoria y debido funcionamiento del Consejo Directivo corresponde al Director General de la DIGEF.

22. Así mismo, para hacer cumplir todas las actividades y garantizar el funcionamiento de la referida DIGEF y sus fines, se creó también la figura del Director General de Educación Física, a quien conforme al artículo 40 de la ley antes citada, se le confirieron las siguientes atribuciones:

“Artículo 40. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de Educación física, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la Dirección General de conformidad con lo que le establezca la ley y sus reglamentos.
- b. Promover la práctica de la educación física en su ámbito curricular y extracurricular dentro del Sistema Educativo Nacional
- c. Administrar los bienes, recursos y programas de la Dirección General;
- d. Ejecutar las políticas y directrices que dicte el Ministerio de Educación, en materia de educación en general, y el Consejo Directivo de la Dirección General, en materia específica de la educación física;
- e. Elaborar y ejecutar el programa presupuestario de la entidad;
- f. Elaborar y presentar los informes y memoriales en forma anual relativos al desarrollo de la educación física y funcionamiento de la Dirección General;



- 
- g. Estructurar y garantizar el funcionamiento orgánico de la entidad;
  - h. Organizar, regular, dirigir y supervisar las diversas actividades de la Dirección General;
  - i. Dictar las disposiciones administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines de la educación física nacional;
  - j. Las demás funciones que otras disposiciones legales le asignen”;

23. Por tal virtud, de conformidad con lo regulado en el artículo antes citado, el obligado en todo caso a hacer realidad la obligación sustantiva del Ministerio de Educación (no del Ministro) de convocar a la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, le correspondía al Director General de educación física, quien estaba obligado a garantizar el funcionamiento de la entidad y por ende, de sus organismos, así como dictar las disposiciones administrativas y/o reglamentarias para cumplir con los fines de la educación física nacional, entre ellos la integración de los órganos en post del desarrollo de dicha educación física.

24. En consecuencia, a pesar que durante el periodo del ejercicio del cargo de quien comparece; el Ministerio de Educación dio exclusiva atención a la reforma educativa ordenada por los Acuerdos Paz; en todo caso, la obligación de convocar al referido Consejo, le asistía al Director General de Educación Física y no al Ministro, por lo que no existe ninguna responsabilidad del compareciente respecto a la falta de convocatoria de dicho órgano y así debe resolverse de conformidad con la ley.

D.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES EJERCIDAS COMO MINISTRO DE EDUCACIÓN:

25. El artículo 155 de la Constitución de la República, establece el plazo de responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.

26. Por su parte de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados públicos, la responsabilidad de un funcionario o empleado público puede ser administrativa, civil o penal.

27. Para el caso concreto, el hecho que motiva el “hallazgo” de la Contraloría General de Cuentas deviene en un supuesto incumplimiento de una función administrativa atribuida al Ministerio de Educación, a través del Director General.

28. Sin embargo, en el hipotético caso de que la Contraloría General de Cuentas pretendiera atribuirle a quien comparece aquella responsabilidad de tipo administrativo o fuera aún más radical y considerara la existencia de una



---

responsabilidad penal por el delito de incumplimiento de deberes. Ambas responsabilidades están prescritas a la presente fecha.

29. En efecto, de conformidad con el citado artículo 155 de la Constitución y el artículo 107 del Código Penal, la responsabilidad penal de funcionarios públicos en caso de delito, prescribe por el transcurso del doble del tiempo señalado en la ley para la prescripción de la pena.

30. Para el delito de incumplimiento de deberes, de acuerdo al artículo 419 del Código Penal dicho delito es sancionado con prisión de 3 a seis años. Por ende, de conformidad con el artículo 107 del Código Penal, la prescripción (normal) de la responsabilidad penal en cuanto a dicho delito, opera por el transcurso de un periodo igual al máximo de duración de la pena, aumentada en una tercera parte, es decir 8 años (6 años es el máximo y aumentado en una tercera parte, son 8 años).

31. Por ende, el doble del plazo de la prescripción normal son 16 años, y tomando en cuenta el ámbito temporal del ejercicio del cargo de quien comparece, ya han transcurrido más de 16 años y por ende la responsabilidad penal ya prescribió.

32. En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, la misma ya prescribió, pues a falta de disposición especial, la misma está sujeta a la prescripción general prevista en el artículo 1508 del Código Civil (es decir 5 años).

33. Y en lo que se refiere a la responsabilidad civil, en lo que se refiere al ejercicio de mi gestión, no cause ningún daño a particulares; razón por la cual en lo absoluto existe ninguna responsabilidad de ese tipo.

34. De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de mis derechos de defensa y debido proceso, así como mis derechos de certeza y seguridad jurídicas con base en los cuales se ha establecido y opera la institución de la prescripción, solicito que se tome nota que en lo que respecta a mi persona, la prescripción de cualquier tipo de responsabilidad que pretendiera endilgárseme, está prescrita y por ende, es improcedente y constituiría una ilegalidad y arbitrariedad, proseguir con cualquier persecución en mi contra, lo que me reservo el derecho de denunciar por todas las vías legales que la Constitución y la ley me reconocen."

En nota de fecha 28 de febrero de 2017 la Licenciada Arabela Castro Quiñónez de Paiz, quien fungió como Ministra de Educación, durante el período del 14 de enero de 1998 al 20 de abril de 1999, manifiesta lo siguiente:

"HECHOS:



---

## I. DE LA CITACIÓN:

1. Según el contenido del informe identificado como “hallazgo no. 2” que se adjunta al oficio número S09-DC-0044-2016-021, se me cita en relación a un supuesto incumplimiento de funciones de parte del Ministerio de Educación.

2. El hecho que se cuestiona por la Contraloría General de Cuentas, es que no se llevó a cabo la convocatoria a las instituciones referidas en el artículo 37 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República para que estas deleguen a un representante para conformar el denominado “Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–”.

3. Se me cita, por haber fungido como Ministra de Educación en el período comprendido entre el 14 de enero de 1998 al 20 de abril de 1999.

## II. ARGUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN RELACIÓN AL OBJETO DE LA CITACIÓN:

### A. AUSENCIA DE FACULTAD LEGAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA EFECTUAR UNA AUDITORÍA QUE NO GUARDA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN A DICHO ENTE DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO:

4. La Constitución de la República es límite al ejercicio del poder, y es por ello que de conformidad con su artículo 154 “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

5. El anterior artículo constitucional reconoce y garantiza el principio de legalidad al que está sujeto el poder público; y como ha declarado la Honorable Corte de Constitucionalidad. “El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado”. (El resaltado es propio. Sentencia emitida por la Honorable Corte de Constitucionalidad con fecha 04 de septiembre de 2009 dentro del expediente 815-2009).

6. Las funciones y atribuciones de la Contraloría General de Cuentas están delimitadas por el artículo 232 de la Constitución de la República, que establece: “ARTICULO 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de



---

Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley”.

7. En el caso de mérito, la Contraloría General de Cuentas, refiere la existencia de un supuesto hallazgo, por el cual me ha citado.

8. Sin embargo, el supuesto incumplimiento en la convocatoria a la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF–, nada tiene que ver con la función fiscalizadora de los ingresos, egresos ni con el interés hacendario de la nación.

9. Entonces, el “hallazgo” que ha dado impulso a las presentes actuaciones no guarda ninguna relación con las funciones y atribuciones que la Constitución le ha otorgado a la Contraloría General de Cuentas, por lo que el hecho de iniciar una investigación sobre dicha obligación, citarme y cuestionarme por ese supuesto incumplimiento, constituye una extralimitación del poder, una arbitrariedad, y un abuso que viola el principio de legalidad y que genera un vicio insubsanable en todas las actuaciones relacionadas con dicho “hallazgo”.

10. Es por lo anterior, que en aras del respeto de la Constitución y del citado principio de legalidad, respetuosamente solicito que la Honorable Contraloría General de Cuentas se sujete a la ley y a las funciones que le han sido encomendadas por la Constitución y por ende, se dé por concluido el presente expediente para no incurrir en violación al citado principio Constitucional y por ende, en conductas sancionadas por nuestro ordenamiento jurídico.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente en resguardo de mis derechos, a continuación expongo los argumentos que evidencian que no existe responsabilidad alguna en mi persona respecto a los hechos que motivan el “hallazgo” por el que fui citada.

**B. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR VIRTUD QUE A LA FECHA DEL EJERCICIO DEL CARGO; EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE DEDICAR EXCLUSIVA ATENCIÓN AL DISEÑO DE LA REFORMA EDUCATIVA ORDENADA POR LOS ACUERDOS DE PAZ:**



---

12. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

13. El 31 de marzo de 1995 en la República de México, se firmó entre representantes del Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG– el Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas; mismo que quedó incluido en el Acuerdo de Paz, Firme y Duradera firmado el 29 de diciembre de 1996.

14. El referido Acuerdo de Identidad y derechos de los pueblos indígenas, en su numeral III literal G, señala al sistema educativo como uno de los vehículos más importantes para el desarrollo de los valores y conocimientos culturales, y por tal razón y con el objeto de responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, el gobierno de Guatemala se obligó a impulsar una reforma integral del sistema educativo, comprometiéndose a conformar una Comisión Paritaria con representantes indígenas y del gobierno, que se encargaran de ello.

15. Atendiendo la urgencia de impulsar la reforma educativa integral establecida en los Acuerdos de Paz, en el período comprendido entre 1997 y 2000 operaron la Comisión Paritaria de Reforma Educativa y la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, las cuales dieron las directrices para el impulso de la reforma referida, la cual abarcó todos los subsistemas, niveles y modalidades educativas del país, incluida la educación física. La Comisión Paritaria de Reforma Educativa fue creada mediante Acuerdo Gubernativo 262-97, atendiendo lo establecido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y tuvo a su cargo la elaboración del Diseño de la Reforma Educativa. Dicho diseño fue presentado en julio de 1998, luego de un amplio proceso de consulta, a través del cual fueron recibidas y consideradas más de cuarenta propuestas de la sociedad civil guatemalteca. El documento establece los ejes y las áreas que se proponen que sean incluidas en el nuevo modelo de educación guatemalteco (ver adjunto). Posteriormente, la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa tuvo a su cargo la implementación del diseño de la Reforma Educativa y fue convocada mediante Acuerdo Gubernativo 748-97 para dar respuesta a lo estipulado en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. La Comisión Cultiva estuvo integrada inicialmente por 17 sectores de la sociedad civil, entre los cuales se cuentan representantes de las universidades, iglesias, las mujeres, los estudiantes, el magisterio, los colegios privados, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) y el Ministerio de Educación, además de algunos representantes de la COPARE. La Comisión Consultiva, estuvo adscrita al Ministerio de Educación y “fue la encargada de elaborar y realizar la Reforma Educativa a cargo del Ministerio de Educación”. Durante su existencia, además de plantear una serie de estrategias



---

para la implementación de la reforma, también llevó a cabo importantes labores de difusión, sensibilización y coordinación con diversos sectores, incluyendo la realización de 331 diálogos municipales, 23 diálogos departamentales y en un diálogo nacional. Por lo anteriormente expuesto, todos los esfuerzos del Despacho Ministerial se concentraron en la formulación de este marco general de política, dentro de las cuales caben las políticas específicas de educación física. La filosofía, política y directrices de la educación física nacional están sujetas al marco general de la reforma educativa.

16. Por la razón anterior, no existe responsabilidad alguna en el Ministerio de Educación en relación al hecho de hallazgo, durante el periodo del ejercicio del cargo de quien comparece; por virtud que existía obligación de dicho Ministerio de dar atención prioritaria a la reforma educativa ordenada por los Acuerdos Paz, y por ello el bien común reclamaba cumplir con dicha obligación, y a la vez justificaba no provocar la integración del organismo mencionado por la Contraloría.

C. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR VIRTUD QUE LA FUNCIÓN DE CONVOCAR A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIGEF, LE CORRESPONDÍA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA:

17. El presente argumento se presenta sin perjuicio y en forma subsidiaria al anteriormente expuesto.

18. De conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República, “La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley...”.

19. La delegación, es una figura propia del derecho administrativo mediante la cual por mandato legal, las funciones o atribuciones encomendadas a un órgano o funcionario superior, son ejercidas por uno inferior.

20. Para el caso de mérito, la atribución o función consistente en convocar a la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF– está atribuida al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y no personalmente al Ministro.

21. En efecto, la función sustantiva de **convocar** a la integración del referido Consejo, está a cargo del Ministerio; y por ende, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo, dicha función puede estar a cargo tanto del Despacho Ministerial (Ministros o Viceministros) o bien, de los Directores Generales o de los Departamentos.



22. Según el artículo 32 del Decreto 76-97, se crea la Dirección General de Educación Física, encargada del cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional. Según el artículo 36 la DIGEF conforma su estructura organizacional con el Consejo Directivo y el Director General. El Consejo Directivo es presidido por el Director General. Según el artículo 39 AUTORIDAD JERARQUICA, el Director General de la DIGEF es el responsable jerárquico de la dependencia y tiene a su cargo la organización, administración, planeamiento y funcionamiento programático de dicha entidad. Según el artículo 40 corresponde al Director General de la DIGEF ejercer la representación legal de la Dirección, así como estructurar y garantizar el funcionamiento orgánico de la entidad. En este sentido la convocatoria y debido funcionamiento del Consejo Directivo corresponde al Director General de la DIGEF.

23. Así mismo, para hacer cumplir todas las actividades y garantizar el funcionamiento de la referida DIGEF y sus fines, se creó también la figura del Director General de Educación Física, a quien conforme al artículo 40 de la ley antes citada, se le confirieron las siguientes atribuciones:

“Artículo 40. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de Educación física, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la Dirección General de conformidad con lo que le establezca la ley y sus reglamentos.
- b. Promover la práctica de la educación física en su ámbito curricular y extracurricular dentro del Sistema Educativo Nacional
- c. Administrar los bienes, recursos y programas de la Dirección General;
- d. Ejecutar las políticas y directrices que dicte el Ministerio de Educación, en materia de educación en general, y el Consejo Directivo de la Dirección General, en materia específica de la educación física;
- e. Elaborar y ejecutar el programa presupuestario de la entidad;
- f. Elaborar y presentar los informes y memoriales en forma anual relativos al desarrollo de la educación física y funcionamiento de la Dirección General;
- g. Estructurar y garantizar el funcionamiento orgánico de la entidad;
- h. Organizar, regular, dirigir y supervisar las diversas actividades de la Dirección General;
- i. Dictar las disposiciones administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines de la educación física nacional;
- j. Las demás funciones que otras disposiciones legales le asignen”;

24. Por tal virtud, de conformidad con lo regulado en el artículo antes citado, el obligado en todo caso a hacer realidad la obligación sustantiva del Ministerio de Educación (no del Ministro) de convocar a la integración del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF-, le correspondía al Director General de educación física, quien estaba obligado a garantizar el funcionamiento de la entidad y por ende, de sus organismos, así como dictar las disposiciones





---

administrativas y/o reglamentarias para cumplir con los fines de la educación física nacional, entre ellos la integración de los órganos en post del desarrollo de dicha educación física.

25. En consecuencia, a pesar que durante el periodo del ejercicio del cargo de quien comparece; el Ministerio de Educación dio exclusiva atención a la reforma educativa ordenada por los Acuerdos Paz; en todo caso, la obligación de convocar al referido Consejo, le asistía al Director General de Educación Física y no al Ministro, por lo que no existe ninguna responsabilidad del compareciente respecto a la falta de convocatoria de dicho órgano y así debe resolverse de conformidad con la ley.

### B.3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES EJERCIDAS COMO MINISTRA DE EDUCACIÓN:

26. El artículo 155 de la Constitución de la República, establece el plazo de responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.

27. Por su parte de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados públicos, la responsabilidad de un funcionario o empleado público puede ser administrativa, civil o penal.

28. Para el caso concreto, el hecho que motiva el “hallazgo” de la Contraloría General de Cuentas deviene en un supuesto incumplimiento de una función administrativa atribuida al Ministerio de Educación, a través del Director General.

29. Sin embargo, en el hipotético caso de que la Contraloría General de Cuentas pretendiera atribuirle a quien comparece aquella responsabilidad de tipo administrativo o fuera aún más radical y considerara la existencia de una responsabilidad penal por el delito de incumplimiento de deberes. Ambas responsabilidades están prescritas a la presente fecha.

30. En efecto, de conformidad con el citado artículo 155 de la Constitución y el artículo 107 del Código Penal, la responsabilidad penal de funcionarios públicos en caso de delito, prescribe por el transcurso del doble del tiempo señalado en la ley para la prescripción de la pena.

31. Para el delito de incumplimiento de deberes, de acuerdo al artículo 419 del Código Penal dicho delito es sancionado con prisión de 3 a seis años. Por ende, de conformidad con el artículo 107 del Código Penal, la prescripción (normal) de la responsabilidad penal en cuanto a dicho delito, opera por el transcurso de un periodo igual al máximo de duración de la pena, aumentada en una tercera parte,



---

es decir 8 años (6 años es el máximo y aumentado en una tercera parte, son 8 años).

32. Por ende, el doble del plazo de la prescripción normal son 16 años, y tomando en cuenta el ámbito temporal del ejercicio del cargo de quien comparece, ya han transcurrido más de 16 años y por ende la responsabilidad penal ya prescribió.

33. En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, la misma ya prescribió, pues a falta de disposición especial, la misma está sujeta a la prescripción general prevista en el artículo 1508 del Código Civil (es decir 5 años).

34. Y en lo que se refiere a la responsabilidad civil, en el ejercicio de mi gestión, no cause ningún daño a particulares; razón por la cual en lo absoluto existe ninguna responsabilidad de ese tipo.

35. De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de mis derechos de defensa y debido proceso, así como mis derechos de certeza y seguridad jurídicas con base en los cuales se ha establecido y opera la institución de la prescripción, solicito que se tome nota que en lo que respecta a mi persona, la prescripción de cualquier tipo de responsabilidad que pretendiera endilgárseme, está prescrita y por ende, es improcedente y constituiría una ilegalidad y arbitrariedad, proseguir con cualquier persecución en mi contra, lo que me reservo el derecho de denunciar por todas las vías legales que la Constitución y la ley me reconocen.

### **Comentario de Auditoría**

Después de recibidos y analizados los comentarios y medios de prueba presentados por los funcionarios responsables, esta Comisión de Auditoría confirma el presente hallazgo para las personas: Roberto Moreno Godoy, Ministro de Educación, durante el período del 14 de enero de 1997 al 14 de enero de 1998 y del 20 de abril de 1999 al 15 de enero del 2000, Arabela Elizabeth Castro Quiñónez, Ministra de Educación, durante el período del 14 de enero de 1998 al 20 de abril de 1999, Mario Rolando Torres Marroquín, Ministro de Educación, durante el período del 15 de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2003, María del Carmen Aceña Villacorta de Fuentes, Ministra de Educación, durante el período del 16 de enero de 2004 al 15 de enero de 2008, Ana Francisca del Rosario Ordóñez Meda de Molina, Ministra de Educación, durante el período del 15 de enero de 2008 al 03 de septiembre de 2009, Bienvenido Argueta Hernández, Ministro de Educación, durante el período del 08 de septiembre de 2009 al 26 de febrero de 2010, Dennis Juan Francisco Alonzo Mazariegos, Ministro de Educación, durante el período del 26 de febrero de 2010 al 15 de enero de 2012 y Olga Evelyn Amado Jacobo de Segura, Viceministra Técnica, durante el período del 19 de enero de 2012 al 19 de enero de 2016, por los siguientes motivos:



De conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Contraloría General Cuentas tiene la función de fiscalizar todo interés hacendario del estado y considerando que dentro de las funciones del Consejo Directivo de la DIGEF establecido en el Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 38, son funciones generales del Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física las siguientes:...h. Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por la Dirección General de Educación Física –DIGEF–. Como se puede observar dicho órgano colegiado tiene una atribución que los obliga a verificar el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Dirección General de Educación Física, estos pueden incluir contratos o convenios que afectan el presupuesto asignado y las consecuencia que puedan derivarse de estos, así también garantizar la calidad del gasto público, además como ente fiscalizador es responsabilidad de la Contraloría General de Cuentas garantizar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a las entidades objeto de fiscalización.

Es importante mencionar que los ministros que fungieron durante el período del 05 de septiembre de 1997 al 28 de octubre de 2010 y los Viceministros técnicos nombrados el 29 de octubre de 2010 al 15 de noviembre de 2016, no convocaron a las instituciones correspondientes, para que éstas nombraran a sus representantes para conformar el Consejo tal como lo regula el artículo 37 de la citada ley. El Consejo Directivo se integra por convocatoria del Ministerio de Educación, la ley no establece que sea una función asignada al titular de la Cartera, es decir, no regula expresamente que sea el Ministerio quien tenga esa función de convocatoria, sin embargo, de conformidad con los artículos 20, 21, 22, 23, 27 y 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, orientan en principio que dicha convocatoria le corresponde al Ministerio de Educación, sin embargo esta función puede delegarse de acuerdo al artículo 3 de la referida ley; por lo tanto el Ministro de Educación emitió el Acuerdo Ministerial No. 2304-2010 de fecha 29 de octubre de 2010 delegando esta función al Vicedespacho Técnico, previo a dicho acuerdo ministerial no fue delegada la función, recayendo la responsabilidad directamente al titular de la Cartera

Con relación a los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley, tiempo en el que debió iniciar funciones el Consejo Directivo, la norma regula que: “Las entidades y dependencias creadas de acuerdo con la presente ley deberán iniciar sus funciones en un período no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, las que emitirán sus respectivos reglamentos en un período no mayor de tres meses a partir de la fecha del inicio de sus actividades.” De lo anterior la obligación creada de conformidad con éste artículo se encuentra destinada para la creación de entidades y dependencias instituidas por la misma,



de manera que, de conformidad al artículo 36 y 37 de la citada norma, el Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física –DIGEF - es un órgano asesor no una entidad o dependencia.

Se desvanece el presente hallazgo para los siguientes funcionarios; Cynthia Carolina del Águila Mendizábal Saenz de Tejada, en virtud que durante su gestión se encontraba vigente el Acuerdo Ministerial No. 2304-2010 de fecha 29 de octubre de 2010 Reglamento Interno del Despacho Ministerial artículo 5, Vicedespacho Técnico, que establece: “Para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar los negocios relacionados con el área técnica, el Ministerio de Educación cuenta con el Vicedespacho Técnico, el cual está a cargo de un Viceministro de Educación, quien es responsable de sus actos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Vicedespacho Técnico tiene a su cargo planificar, dirigir, coordinar y ejecutar, por medio de las direcciones a su cargo, Dirección General de Gestión de Calidad Educativa –DIGECADE– Dirección General de Educación Física –DIGEF–...”

Rubén Alfonso Ramírez Enríquez, en virtud que el período en el que fungió como Ministro de Educación fue un período de transición.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE EDUCACION	ROBERTO (S.O.N.) MORENO GODOY	6,000.00
MINISTRA DE EDUCACION	ARABELA ELIZABETH CASTRO QUIÑONEZ DE PAIZ	6,000.00
MINISTRO DE EDUCACION	MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN	6,000.00
MINISTRA DE EDUCACION	MARIA DEL CARMEN ACEÑA VILLACORTA	6,000.00
MINISTRA DE EDUCACION	ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MEDA DE MOLINA	6,000.00
MINISTRO DE EDUCACION	BIENVENIDO (S.O.N.) ARGUETA HERNANDEZ	6,000.00
MINISTRO DE EDUCACION	DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS	6,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 42,000.00</b>

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRA TECNICA	OLGA EVELYN AMADO JACOBO DE SEGURA	3,193.25
<b>Total</b>		<b>Q. 3,193.25</b>

**7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**



El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
1	ROBERTO (S.O.N) MORENO GODOY	MINISTRO DE EDUCACION	14/01/1997 - 14/01/1998
2	ARABELA ELIZABETH CASTRO QUIÑONEZ DE PAIZ	MINISTRA DE EDUCACION	14/01/1998 - 20/04/1999
3	MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN	MINISTRO DE EDUCACION	15/01/2000 - 31/12/2003
4	MARIA DEL CARMEN ACEÑA VILLACORTA	MINISTRA DE EDUCACION	16/01/2004 - 15/01/2008
5	ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MEDA DE MOLINA	MINISTRA DE EDUCACION	15/01/2008 - 03/09/2009
6	BIENVENIDO (S.O.N) ARGUETA HERNANDEZ	MINISTRO DE EDUCACION	08/09/2009 - 26/02/2010
7	DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS	MINISTRO DE EDUCACION	26/02/2010 - 15/01/2012
8	CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL	MINISTRA DE EDUCACION	15/01/2012 - 26/08/2015
9	RUBEN ALFONSO RAMIREZ ENRIQUEZ	MINISTRO DE EDUCACION	22/09/2015 - 15/01/2016
10	OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS	MINISTRO DE EDUCACION	15/01/2016 - 15/11/2016
11	OLGA EVELYN AMADO JACOBO DE SEGURA	VICEMINISTRA TECNICA	19/01/2012 - 19/01/2016
12	HECTOR ALEJANDRO CANTO MEJIA	VICEMINISTRO TECNICO	19/01/2016 - 15/11/2016

